



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-33-34-002-2019-00315-00
Demandante: Estación de Servicio San Pedro de Cartago
Demandado: Nación – Ministerio de Minas y Energía

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En atención a lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B. También, en sujeción a las modificaciones normativas introducidas por la Ley 2080 de 2020. Y como quiera que resulta indispensable la vinculación al presente proceso de la Estación de Servicio Cartago; se requerirá a la parte actora para que allegue los documentos necesarios para su respectiva notificación electrónica.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en la providencia del 21 de mayo de 2021, mediante la cual revocó el auto que rechazó la demanda y en su lugar, ordenó al Juzgado proveer sobre la admisión de la demanda.

SEGUNDO. Requiérase a la parte actora, para que en el término de 5 días allegue el Certificado de Existencia y Representación Legal y el correo electrónico de la Estación de Servicio Cartago, tal como lo dispone el Decreto 806 de 2020¹.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


Gloria Dorys Álvarez García
Juez

¹ “En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda**”. (Se destaca)